

Por la Dirección de la Empresa:

- D. Luis Gallego Martín
- D. Ángel Marcos Fernández
- D. José Luis Quirós Cuevas
- D. Sergio Turrión Barbado
- D. José Luis Romero Castaño
- Dª Margarita Sequeiro Cantos

En Madrid, siendo las 10.00 horas del día 14 de marzo de 2014, reunidas las personas que al margen se relacionan

Por la Representación de los Trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Tierra:

- D. José Carlos Toro García
- D. Manuel Godino Rodríguez
- D. José Cambrón Torres
- D. Lorenzo Herranz Bravo
- D. Jordi Martí García
- D. Jon Herrera González
- D. Juan Carlos Moreno Domingo
- D. Manuel Lara Torralbo
- D. Raúl Melero Sánchez
- D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz
- D. Juan Antonio Sánchez Rojas
- D. Javier Fernández Martín

En Representación de U.G.T.

- D. Francisco Rodríguez Martín
- D. José Manuel Pérez Grande
- D. Manuel Cañizares Sánchez
- D. Lucas Montero Ramírez

En Representación de CC.OO.

- D. José Antonio Herráez Jiménez
- D. Carlos Borrueal Muela
- D. Juan A. Aguilar Rodríguez
- D. Alberto Teso Fuentes

A collection of handwritten signatures in blue ink, including some that appear to be initials or specific names like 'Los' and 'Cuenca'.

A handwritten signature in blue ink, possibly 'tu'.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, las partes firmantes del Preacuerdo para el XX Convenio Colectivo entre IBERIA y su personal de tierra, con plena legitimación para ello y, en su caso, para su revisión (artículo 86,1,2º párrafo ET), son conscientes de la difícil situación económica, productiva y organizativa de la

A row of handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including some that are crossed out or heavily scribbled over.

Empresa, que ha tenido su reflejo en la negociación del XX Convenio Colectivo y en el acuerdo alcanzado en relación con el mismo.

Así, se ha desarrollado una negociación intensa, en la que se ha producido un amplio intercambio de propuestas, con modificación, en sucesivas ocasiones, de las posturas mantenidas por ambas partes, hasta alcanzar un acuerdo equilibrado, que cuida tanto del mantenimiento en lo posible de los derechos laborales como de la necesaria productividad para asegurar la eficiencia y rentabilidad de las operaciones empresariales.

SEGUNDO.- En el marco anterior, las partes han realizado importantes esfuerzos negociadores y, en ese sentido, el acuerdo alcanzado sobre el Preacuerdo para el XX Convenio Colectivo, supone un importante avance e impulso para la mejora de la competitividad y productividad y, como consecuencia, de la rentabilidad necesaria para la Empresa.

TERCERO.- No obstante lo anterior, ambas partes son conscientes, y reconocen, que existen graves dificultades en determinados Aeropuertos, que impiden alcanzar, en las condiciones pactadas con carácter general, los niveles de rentabilidad necesarios para concursar a las licencias/concesiones administrativas para el desarrollo de la actividad de handling.

En efecto, las medidas pactadas en el Preacuerdo para el XX Convenio Colectivo, en relación con la situación de determinados Aeropuertos, no permiten alcanzar los citados niveles de rentabilidad, lo que exigiría, para poder prestar los servicios correspondientes en dichos aeropuertos, la necesaria revisión del texto de XX Convenio Colectivo y la adopción de otras medidas adicionales.

CUARTO.- Que a la vista de lo hasta aquí referido, reconociéndose ambas partes como interlocutores con la capacidad necesaria, alcanzan los siguientes

ACUERDOS

I.- Para el caso de que IBERIA resultara adjudicataria de las licencias/concesiones administrativas en los Aeropuertos que se señalan a continuación, las partes pactan expresamente la adopción de las siguientes medidas, que se aplicarán a la globalidad de los trabajadores que presten servicios en los mismos:

- Palma de Mallorca:

- o Se fijará anualmente para los trabajadores FITC hasta un máximo de 233 días de presencia.

Post. Escudo

- Se establecerá un cupo de vacaciones de un 2% durante un máximo de cuatro meses en función de las necesidades productivas.
- Valencia:
 - Se fijará anualmente para los trabajadores FITC hasta un máximo de 233 días de presencia.
 - Se establecerá un cupo de vacaciones de un 4% durante un máximo de cuatro meses, en función de las necesidades productivas.
- Sevilla:
 - Se fijará anualmente para los trabajadores FITC hasta un máximo de 233 días de presencia.
 - Se establecerá un cupo de vacaciones de un 4% durante un máximo de cuatro meses, en función de las necesidades productivas.
- Reus:
 - Se fijará anualmente para los trabajadores FITC hasta un máximo de 231 días de presencia.
 - Se establecerá un cupo de vacaciones de un 4% durante un máximo de cuatro meses, en función de las necesidades productivas.
- Pamplona:
 - Se fijará anualmente para los trabajadores FITC hasta un máximo de 231 días de presencia.
 - Se establecerá un cupo de vacaciones de un 4% durante un máximo de cuatro meses, en función de las necesidades productivas.
- Santander:
 - Se fijará anualmente para los trabajadores FITC hasta un máximo de 231 días de presencia.
 - Se establecerá un cupo de vacaciones de un 4% durante un máximo de cuatro meses, en función de las necesidades productivas.
- Santa Cruz de la Palma:
 - Se fijará anualmente para los trabajadores FITC hasta un máximo de 231 días de presencia.
 - Se establecerá un cupo de vacaciones de un 4% durante un máximo de cuatro meses, en función de las necesidades productivas.
- Tenerife:
 - Supresión laudo Tenerife Sur, manteniendo ad personam los trabajadores afectados el abono de la cantidad económica que

Car. Banci

actualmente perciben, en las mismas condiciones (cantidad congelada).

- o La totalidad de la jornada deberá ser de trabajo efectivo, sin que sea posible reducirla por tiempo dedicado a transporte.
- o En aplicación de lo establecido en la Disposición Final 3ª del XIX Convenio Colectivo, a los trabajadores de Tenerife Norte, que fueran fijos de actividad continuada a 2 de junio de 1993, se les abonará por día lo establecido en el Laudo de Tenerife Sur cuando presten servicios en el Aeropuerto de Tenerife Sur. No será de aplicación al personal de nuevo ingreso a partir del 2 junio de 1993 o traslado voluntario.

- La Rioja:

- o Posibilidad de que los FACTP tengan una jornada mínima semanal de 6 horas en los periodos de menor actividad.

II.- Las medidas pactadas en el punto anterior, una vez se cumpla la condición establecida en el mismo, se integrarán y formarán parte del XX Convenio Colectivo, considerándose este jurídicamente revisado en los términos previstos en el artículo 86,1,2º párrafo del ET.

III.- Al efecto, se mantendrá, a la mayor brevedad posible tras la adjudicación, una reunión formal entre las partes, en la que se tomará conocimiento de las adjudicaciones referidas en el punto I, y se levantará Acta de revisión del XX Convenio Colectivo en los términos indicados, sin perjuicio de que las previsiones del citado punto I entren en vigor automáticamente y sean de aplicación inmediata una vez resulte IBERIA adjudicataria de las licencias/concesiones administrativas indicadas.

Las medidas relacionadas en el punto I serán revisables anualmente.

IV.- Asimismo, y para el caso de que IBERIA resultara adjudicataria de las licencias/concesiones administrativas en los Aeropuertos que se señalan a continuación, las partes pactan expresamente la adopción de las medidas que seguidamente se señalan, que se aplicarán a la globalidad de los trabajadores que presten servicios en los mismos, y que se tramitarán de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos al efecto a la mayor brevedad posible desde la adjudicación:

- Vitoria:

- o Adaptación de los medios humanos a las necesidades del aeropuerto.

- Palma de Mallorca:

- o Se eliminará el exceso de horas existentes en el momento de la adopción de las medidas. El exceso de horas a eliminar se llevará a cabo en los meses de menor actividad (meses de noviembre, diciembre, enero y febrero). El exceso de horas

calculado con las medidas es de 68.800 horas, dato revisable en el momento de adopción de las medidas.

- Valencia:

- o Se eliminará el exceso de horas existentes en el momento de la adopción de las medidas. El exceso de horas calculado con las medidas es de 83.000 horas, dato revisable en el momento de adopción de las medidas.

Por parte de la Representación de los Trabajadores aprueban el presente Acuerdo los miembros titulares y suplentes de la Comisión Negociadora siguientes:

D. José Carlos Toro García
D. Manuel Godino Rodríguez
D. José Cambrón Torres
D. Lorenzo Herranz Barvo
D. Jordi Martí García
D. Jon Herrera González
D. Juan Carlos Moreno Domingo
D. Manuel Lara Torralbo

No aprueban el citado texto los miembros titulares y suplentes de la Comisión Negociadora siguientes:

D. Miguel Ángel Jiménez Ruíz, miembro titular por parte de la Representación de ASETMA.

D. Raúl Melero Sánchez, miembro titular por parte de la Representación de USO.

D. Javier Fernández Martín, miembro titular por parte de la Representación de CTA.

D. Juan Antonio Sánchez Rojas, miembro titular por parte de la Representación de CGT.

Con lo que se alcanza la mayoría requerida de ambas representaciones.

Igualmente, lo suscriben:

- Por la Representación de UGT:

D. Francisco Rodríguez Martín
D. José Manuel Pérez Grande
D. Manuel Cañizares Sánchez
D. Lucas Montero Ramírez

Jose Carrasco

- Por la Representación de CC.OO.:

D. José Antonio Herráez Jiménez

D. Carlos Borrueal Muela

D. Juan A. Aguilar Rodríguez

D. Alberto Teso Fuentes

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede ambas partes firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados.